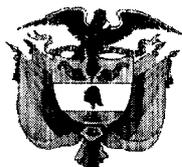


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 110 DIC 2021

Proceso N° 2021 - 00023

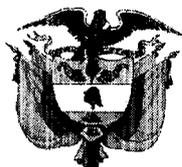
Visto el informe secretarial y como quiera que no se subsanó la demanda, el Juzgado la RECHAZA. De ella y sus anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 309 Hoy 113 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2021 - 00072

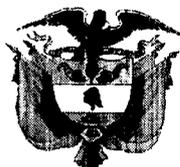
Visto el informe secretarial y como quiera que no se subsanó la demanda, el Juzgado la RECHAZA. De ella y sus anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.
N° 21 Hoy 11 3 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2021 - 00055

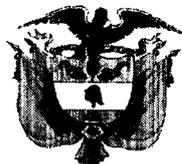
Visto el informe secretarial y como quiera que no se subsanó la demanda, el Juzgado la RECHAZA. De ella y sus anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 35 Hoy 11 3 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2019- 00059

Teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas por el Dr. RODRIGUEZ VERA, el Despacho RECONOCE a la señora MARIA TERESA DE JESUS TORRES GONZALEZ identificada con C.C. 20.996.152 en calidad de Sucesora Procesal como hermana de las demandadas fallecidas Georgina Torres González y María Cleofe Torres González; tengas en cuenta que la sucesora ingresara al proceso adoptándolo en el estado en el que se encuentra.

Finalmente se le reconoce personería al Dr. ROGER SMITH RODRIGUEZ VERA como apoderado judicial de la persona reconocida, en los términos del memorial poder conferido a él.

Ejecutoriado lo anterior ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 2019-00059 Hoy 11 3 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2019 - 00056

Vista la constancia Secretarial y sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación, memorial tendiente a darle impulso procesal o interrupción del termino del Desistimiento Tácito dentro del término de 30 días concedido y en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

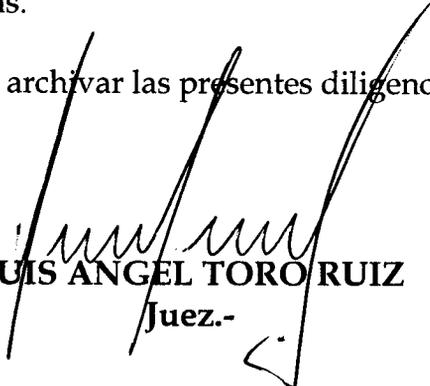
"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dar aplicación de la norma procesal civil en cita por lo que,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso EJECUTIVO No. 2019-056 de Obdulio Velásquez contra Jorge Alexander Ortiz Córdoba, por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
4. Sin condenas en costas.
5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 21 Hoy 13 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2018 - 00040

Vista la constancia Secretarial y sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación, memorial tendiente a darle impulso procesal o interrupción del termino del Desistimiento Tácito dentro del término de 30 días concedido; por lo anterior y en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

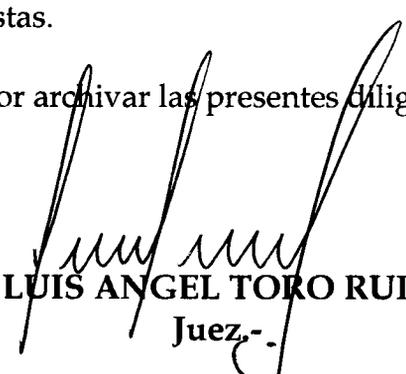
"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dar aplicación de la norma procesal civil en cita por lo que,

RESUELVE:

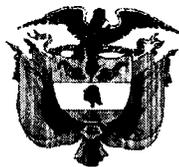
1. Dar por terminado el proceso de PERTENENCIA No. 2018-040 de Elsa Inés Torres González contra Manuel Francisco Baquero Haeberlin y otros, por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
4. Sin condenas en costas.
5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 99 Hoy 10 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2016 - 00027

Vista la constancia Secretarial y sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación, memorial tendiente a darle impulso procesal o interrupción del termino del Desistimiento Tácito dentro del término de 30 días concedido y en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"... 1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dar aplicación de la norma procesal civil en cita por lo que,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso de PERTENENCIA No. 2016-027 de Miguel Antonio Eusebio Rodríguez V. contra Juan de Jesús Rodríguez y otros, por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
4. Sin condenas en costas.
5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 3 Hoy 10 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2020 - 00006

Vista la constancia Secretarial y sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación, memorial tendiente a darle impulso procesal o interrupción del termino del Desistimiento Tácito dentro del término de 30 días concedido y en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

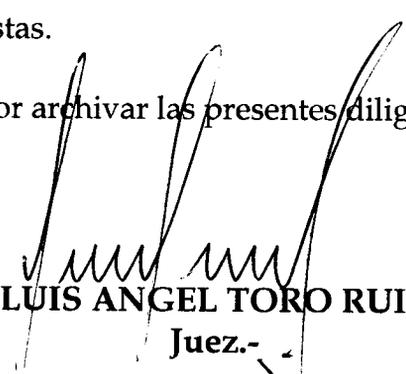
"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dar aplicación de la norma procesal civil en cita por lo que,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso de MATRIMONIO CIVIL No. 2020-006, por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
4. Sin condenas en costas.
5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 3 Hoy 11 3 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2017 - 00046

Vista la constancia Secretarial y sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación, memorial tendiente a darle impulso procesal o interrupción del termino del Desistimiento Tácito dentro del término de 30 días concedido y en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

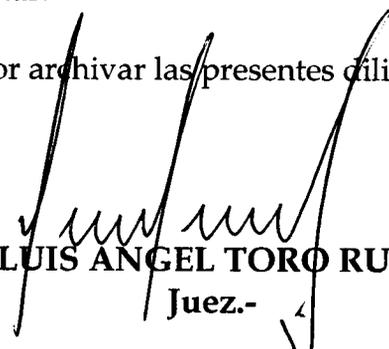
"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dar aplicación de la norma procesal civil en cita por lo que,

RESUELVE:

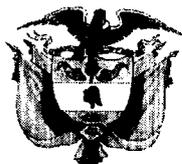
1. Dar por terminado el proceso de PERTENENCIA No. 2017-046, de Alcira Acero Peña contra Herederos Ángel Alberto Rodríguez, por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.
3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
4. Sin condenas en costas.
5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 35 Hoy 13 DIC 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ
CHAVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 DIC 2021

Proceso N° 2018 - 00042

Vista la constancia Secretarial y sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación, memorial tendiente a darle impulso procesal o interrupción del termino del Desistimiento Tácito dentro del término de 30 días concedido y en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

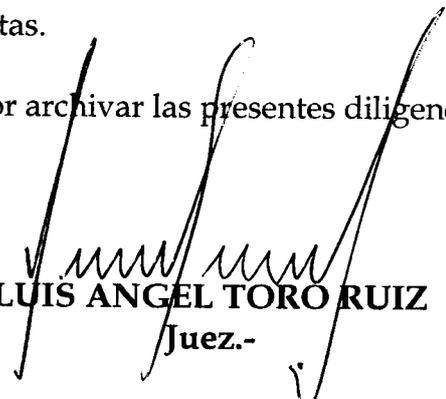
"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dar aplicación de la norma procesal civil en cita por lo que,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso MONITORIO No. 2018-042, de Félix Antonio Serrano Martínez contra Mauricio Rubiano Velasco, por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
4. Sin condenas en costas.
5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
N° CHAVEZ	Hoy 13 DIC 2021	El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ